



Franca } Este Ayuntamiento acordado: Que todos y cumplidos
 Que han de } el tránsito de las mercancías del puerto, si no las
 van los navios } vendidas se hagan suyas a los acordados, por el
 de Propio } como granos de los casa pastos, Pelatos de la mu-
 lida del vino y la de garmas, y el de los casa-
 tos de galinas, han de dar fianca por su
 contratos en buen favor suyas, con justifi-
 ficacion judicial de testigos de abono, p.^o la mu-
 gan seguridad de aquellas.

Dado de } Que una vez se d. Pedro Nolas Veniente de
 Propio } D. Juan Petron de la N. Comandada dirigida al
 Dado de } D. Juan de la Prov. de Ultramar en virtud de
 abono } que se le fue otorgando lo que se le esta otorgando
 para que pueda suyas las mercancías y suyas a su
 cargo, y en su caso de suyas del actual
 lo que se le fue otorgando p.^o y de suyas. Y en
 todo p.^o el cuerpo acordado de suyas en esta
 b. suyas y suyas, y suyas de suyas.
 todo en su oficio de suyas, su manifestada
 se suyas de su suyas y de su suyas a se
 gran la suyas de su suyas en el suyas

